NOTA DNCP/DNC/N° 10464 **/ 2018**

Asunción, 29 **de mayo de 2018**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 311885 **ID N°** 346574.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-**La convocante no ha remitido el dictamen justificativo del porcentaje de la agricultura familiar**, al respecto se le recuerda lo establecido en el **art. 8 de la Resolución 2915/15 que expresa**: *cuando la convocante comunique a la DNCP la convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar,* ***deberá acompañar el dictamen que justifique la determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores***.

2-El pliego remitido está incompleto (no se visualiza entre los documentos remitidos, el Anexo III Estandarización de preparaciones culinarias para el servicio del almuerzo/cena escolar, los formularios).

3-Se visualiza que la convocante ha establecido el siguiente requisito que no está previsto en el pliego estándar vigente: "El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Establecimiento - RE, otorgado por el INAN en la Categoría 25 "Alimentos listos para consumo".

4-Sugerimos omitir las instrucciones para el encargado de preparar el pliego que contiene el pliego estándar vigente.

5-La forma de pago que figura en el sistema no coincide con lo establecido en la Sección IV.

6-CGC 14.5: sugerimos llenar este punto tomando en consideración el plazo para pago establecido en la CGC 14.1, 14.2 y 14.3.

7-CGC 21: sugerimos indicar no aplica en este punto.

8-Sección VII Inc. f): no se ha llenado este punto.

9-Verificada la aprobación del MEC (cantidades de raciones y días de provisión), se visualiza que han disminuido las cantidades, se sugiere indicar en el pliego, como quedará finalmente la distribución para cada institución educativa.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Rubén Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Héctor Talavera
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM